

Tacna, **14 SET. 2021**

**OFICIO MULT. N° 080 - 2021-D-AGI-UGELT/DRET/GOB.REG.TACNA**

**SEÑORES DIRECTORES/AS II.EE. PÚBLICAS DE LA UGEL TACNA**

Presente.-

ASUNTO : Proceso de elecciones Consejo Directivo y Consejo Vigilancia APAFA

REF. : Informe N° 286-2021-PLAN-AGI-UGELT-DRET/GOB.REG.TACNA

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo(a) cordialmente y manifestarle que según el informe de la referencia, emitido por la Especialista en Planificación, en el mes de octubre se tiene que convocar a Asamblea General de APAFA, en forma virtual al amparo del D.U. N° 100-2020 que autoriza a las asociaciones privadas a realizar reuniones virtuales.

El artículo 44 del D.S. N° 004-2006-ED., establece que la Asamblea Extraordinaria, para la elección por sorteo de los integrantes del Comité Electoral es convocada por el Presidente del Consejo Directivo saliente, en la primera quincena del mes de octubre; en caso que el Presidente del Consejo Directivo no lo hiciera durante ese lapso, la convocatoria lo efectúa de oficio y bajo responsabilidad el Director de la Institución Educativa en la segunda quincena de octubre. La Asamblea General en ambos casos se efectuará antes del 30 de octubre.

Por las disposiciones emanadas del Gobierno por el COVI 19 NO se pueden realizar reuniones o asambleas presenciales, por lo que estas serán virtuales en aplicación del D.U N° 100-2020 que autoriza a las Asociaciones Privadas a realizar reuniones virtuales.

En el caso de las II.EE. que albergan gran cantidad de estudiantes por consiguiente un gran número de padres de familia, podrán solicitar a la UGEL Tacna el uso de la plataforma ZOOM de la UGEL Tacna que tiene una capacidad de 300 personas, a fin de que puedan llevar a cabo la asamblea de padres de familia en forma virtual, para lo cual deben solicitarlo a la UGEL Tacna con una anticipación de 10 días, dado que el artículo 17 del D.S. N° 004-2006-ED., señala que la asamblea se debe convocar con una anticipación no menor de cinco días a la fecha de su realización.

Se debe tener en cuenta que el artículo 21° del D.S. N° 004-2006-ED., señala que **“El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y de gestión de la Asociación, responsable de su conducción y administración integral. Los integrantes del Consejo Directivo son elegidos mediante voto directo, universal y secreto. Su gestión es por el periodo de dos ( 2 ) años. En las instituciones educativas militares, la gestión del Consejo Directivo es de un año. En ningún caso procede la reelección inmediata”**; en tal sentido solo procede la elección del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y representante de padres de familia al CONEI, bajo un proceso de elecciones con un Comité Electoral, NO puede elegirse a mano alzada, asimismo no procede la continuidad de los Directivos de APAFA y CONEI que cumplieron su periodo de dos años, aunque la Asamblea los ratifique en aplicación del artículo 15 del D.S. N° 004-2006-ED, que señala que **“Los acuerdos que adopte la Asamblea General de la Asociación, en uso de sus atribuciones, deben guardar conformidad con la Ley, el presente reglamento y demás normas vigentes”**.

Sin otro en particular hago propicia la ocasión para testimoniarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

**VIC. VÍCTOR PEDRO FRANCO CASTRO**  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL-TACNA  
DIRECTOR